

CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA**CONVOCATORIA PÚBLICA****ANÁLISIS DEL SECTOR**

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL PRODUCTOR Y TELECARIBE PARA LA COPRODUCCIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL, QUE INCLUYE LA REALIZACIÓN, EL SEGUIMIENTO CONCEPTUAL Y CREATIVO, ASÍ COMO LAS ETAPAS DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSTPRODUCCIÓN, CONTENIDO MULTIMEDIAL Y LANZAMIENTO DE (2) SERIES INFANTILES”, COMPUESTO POR MÍNIMO CINCO (5) CAPÍTULOS DE MÍNIMO DIEZ (10) MINUTOS.

PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, 2026

CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. ASPECTOS GENERALES**
 - a. ANÁLISIS DEL MERCADO**
 - b. ANÁLISIS TÉCNICO**
 - c. REGULATORIO**
- III. ESTUDIO DE LA DEMANADA**
- IV. ESTUDIO DE LA OFERTA**
- V. ANÁLISIS ECONÓMICO**

I. INTRODUCCIÓN

Para TELECARIBE es necesario aunar esfuerzos con los diferentes productores audiovisuales de la Región Caribe para que éstos, a su vez, efectúen aportes económicos y/o en especie para la realización de contenidos audiovisuales acorde con los fines establecidos para el servicio público de la televisión y que se encuentran definidos en el artículo 2o de la Ley 182 de 1995, los cuales son: formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con el ánimo de satisfacer las finalidades sociales del estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local. Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios: a) La imparcialidad en las informaciones; b) La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política; c) El respeto por el pluralismo político, religioso, social y cultural; d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política; e) La protección de la juventud, la infancia y la familia; f) El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política; g) La preeminencia del interés público sobre el privado; y h) La responsabilidad Social de los medios de comunicación.

Planteamiento serie 1: La serie deberá estar dirigida a niños y niñas hasta los 14 años y contar con mínimo cinco (5) capítulos de al menos diez (10) minutos de duración cada uno. La técnica de realización es libre (animación, documental, marionetas, podcast infantil, ficción, entre otros), siempre que maneje un lenguaje visual y narrativo atractivo para el público infantil. Esta serie hará parte del contenedor “4, 8 y 12” de Telecaribe, por lo que deberá incluir identidad gráfica propia y cabezotes. No se aceptarán contenidos dirigidos a público adulto.

Planteamiento serie 2: La serie podrá desarrollar su narrativa a través de viajes, recorridos, exploraciones o diferentes recursos creativos que permitan acercar a los niños a la riqueza cultural del Caribe colombiano. Deberá estar dirigida a niños y niñas hasta los 14 años, contar con mínimo cinco (5) capítulos y una duración mínima de diez (10) minutos por episodio. La técnica de realización será libre (animación, documental, marionetas, podcast infantil, ficción, entre otros) y deberá garantizar un contenido dinámico, educativo y entretenido, acorde con el lenguaje y la identidad del contenedor infantil “4, 8 y 12” de Telecaribe. En virtud de lo anterior, y siguiendo lo dispuesto por el Manual de Contratación, TELECARIBE propone la apertura de un proceso precontractual bajo esta modalidad a fin de satisfacer esta necesidad de producción y también, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 00013 de 2026 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FUTIC del 15 de enero de 2026 “Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia al operador regional de televisión pública CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA – TELECARIBE”

En virtud de lo anterior, y siguiendo lo dispuesto por el Manual de Contratación, TELECARIBE propone la apertura de un proceso precontractual bajo esta modalidad a fin de satisfacer esta necesidad de producción y también, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 00013 de 2026 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FUTIC del 15 de enero de 2026 “Por la cual se aprueba el plan de inversión para la vigencia 2026, se asignan recursos para su financiación y se ordena una transferencia al operador regional de televisión pública CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA – TELECARIBE”.

Los proyectos que hacen parte de esta convocatoria son:

PROYECTO	CAPITULOS/DURACIÓN	VALOR	PLAZO
Serie infantil que promueva los Valores familiares	Mínimo 5 capítulo / mínimo 10 minutos.	\$125.000.000	5 Meses
Serie infantil que promueva las tradiciones culturales a través de Conocer el caribe	Mínimo 5 capítulo / mínimo 10 minutos.	\$125.000.000	5 Meses

Para la contratación, **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL PRODUCTOR Y TELECARIBE PARA LA COPRODUCCIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL, QUE INCLUYE LA REALIZACIÓN, EL SEGUIMIENTO CONCEPTUAL Y CREATIVO, ASÍ COMO LAS ETAPAS DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSTPRODUCCIÓN, CONTENIDO MULTIMEDIAL Y LANZAMIENTO DE (2) SERIES INFANTILES”, COMPUESTO POR MÍNIMO CINCO (5) CAPÍTULOS DE MÍNIMO DIEZ (10) MINUTOS.** Se acudirá a la selección directa de conformidad con la naturaleza de empresa industrial y comercial del estado de Telecaribe Ltda. la cual se encuentra en competencia con el sector.

De acuerdo con la clasificación de Colombia Compra eficiente, los elementos que se requieren contratar son:

ITEMS	CASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	80161507	Preproducción, producción y postproducción

I. ASPECTOS GENERALES

a. ANÁLISIS DEL MERCADO

LA TELEVISIÓN PÚBLICA

La Ley 182 de 1995 define la televisión como “un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta Ley”, y clasifica los servicios de televisión según varios criterios, descritos brevemente a continuación, para dar claridad suficiente al tema en discusión.

Son operadores públicos de televisión, RTVC con tres canales de cobertura nacional, y los ocho canales regionales, Canal Capital, TV Andina (Canal 13), Televisión Regional de Oriente - TRO, Telepacífico, Telecafé, Teleislas, Telecaribe y Teleantioquia, y son radiodifundidos y abiertos (gratuitos), de acuerdo con los términos anteriormente expuestos.

Según el artículo 2° de la Ley 182 de 1995, en general, “los fines del servicio de televisión son: formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana...”. A través de ellos, entre otras cosas, se “(...) busca satisfacer las finalidades sociales del Estado (...)”, y se propende “...por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local”; esta última pretensión, especialmente, coincide con uno de los fines de la televisión pública que deben desarrollar los operadores públicos de televisión.

Desde la óptica de la banca de inversión y la academia, los principales focos de atención para 2026 serán:

Sostenibilidad Fiscal: El cumplimiento de la Regla Fiscal será crítico. Un déficit fiscal proyectado cercano al 6.9% del PIB podría generar nerviosismo en las calificadoras de riesgo.

Efecto Salario Mínimo: El incremento del 23% decretado para 2026 (llevando el mínimo a \$2.000.000) es un arma de doble filo: impulsa el consumo a corto plazo, pero genera presiones inflacionarias por costos de servicios y riesgos de informalidad laboral.

Inversión Privada: La recuperación de la formación bruta de capital fijo es la gran tarea pendiente. Sin confianza jurídica, el crecimiento potencial de Colombia seguirá anclado por debajo del 3%.

El 2026 será un año de transición política y económica. La clave para los inversionistas será la diversificación y el monitoreo constante de la inflación de servicios, que será el componente más difícil de doblegar.

ESTIMACIONES QUE TIENE MINHACIENDA DEL PROMEDIO DE LA TRM



22/06/15122501/web_fina_15062022_2.jpg

Fuente: MinHacienda Gráfico: LR-GR

COYUNTURA GENERAL Y MACROECONÓMICA

La coyuntura macroeconómica de Colombia para 2026 se prevé que sea positiva, con un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) entre el 3% y el 3,6%: debido al:

1. El crecimiento se debe a los efectos positivos de la relajación monetaria en el consumo privado y la inversión.
2. Se espera que la inflación se ubique en el rango objetivo del Banco de la República.
3. Se prevé una tendencia positiva en el empleo, aunque con desafíos en la formalización laboral.
4. Se espera que las remesas crezcan un 10% hasta alcanzar un máximo histórico de 13 mil

millones de dólares.

Sin embargo, algunos factores podrían afectar el crecimiento económico del país, como:

- El déficit fiscal se ha mantenido en niveles superiores a otros países de la región.
- El clima para la inversión privada es pobre.
- Los riesgos del entorno internacional.

En cuanto a los sectores económicos, se espera que:

- La producción de petróleo caiga un -1%.
- El PIB de minería se contraiga un 0,3%.

INFLACIÓN ANUAL

Al cierre del 2025, la variación anual de la inflación en Colombia se ubicó en 5,1%, lo que significa una disminución de 0,10 puntos respecto a la vigencia anterior 2024 que fue de 5.2



La sociedad y los mercados aún prevén aumentos en las variaciones porcentuales que podrían provenir de los precios de los alimentos, los combustibles o de presiones relacionadas con una inflación mayor, desempleo y otros factores económicos, encareciendo el costo de vida de los colombianos que a la fecha tiene más incertidumbre que certezas.

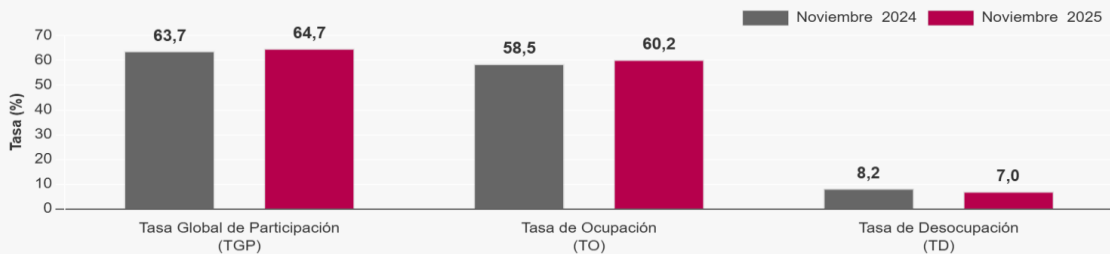
TASA DE DESEMPLEO

Para el mes de noviembre de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 7,0%, la tasa global de participación se ubicó en 64,7% y la tasa de ocupación fue 60,2%. En el mismo mes de 2024 estas tasas fueron 8,2%, 63,7% y 58,5%, respectivamente.

Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)

Total nacional

Noviembre (2024-2025)



Fuente: DANE, GEIH

SALARIO MINIMO

El salario vital para 2026 será de \$2.000.000. Así lo anunció el presidente Petro al explicar que este monto se compone de un salario vital de \$1.750.905 y un subsidio de transporte de \$249.095, con el objetivo de mejorar el ingreso real y la calidad de vida de las familias trabajadoras en Colombia. Un 23% más que el salario mínimo de la vigencia 2025.

Según el anuncio que realizó el presidente, Gustavo Petro, en el 2026 habrá un crecimiento del salario real en términos del salario mínimo, lo cual significa que “el nivel de vida de los colombianos que están ligados al salario mínimo va a crecer”.

De acuerdo con el presidente Petro, “dos millones y medio de familias vulnerables obtienen un beneficio neto con este decreto del gobierno, y seguramente millones de familias más, podrán ser arrastradas a un mejor nivel de vida gracias a este decreto”.

b. ANÁLISIS TÉCNICO

En Desarrollo del contrato el Oferente deberá adelantar la **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL PRODUCTOR Y TELECARIBE PARA LA COPRODUCCIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL, QUE INCLUYE LA REALIZACIÓN, EL SEGUIMIENTO CONCEPTUAL Y CREATIVO, ASÍ COMO LAS ETAPAS DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSTPRODUCCIÓN, CONTENIDO MULTIMEDIAL Y LANZAMIENTO DE (2) SERIES INFANTILES”, COMPUESTO POR MÍNIMO CINCO (5) CAPÍTULOS DE MÍNIMO DIEZ (10) MINUTOS.**, cuyas características y especificaciones técnicas se establecen en el Anexo Técnico que hace parte integral de este contrato y el pliego de condiciones.

Son obligaciones de los Participantes seleccionados las siguientes:

1. Aportar oportunamente los documentos que requiera TELECARIBE para iniciar la ejecución contractual y desembolsar los aportes de la financiación del proyecto.
2. Constituir la garantía de cumplimiento, en los términos descritos en el presente documento.

3. Suscribir una licencia de uso a favor de TELECARIBE y del Fondo Único de TIC dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato de Coproducción, lo cual será uno de los requisitos para realizar el primer desembolso.
 - En la licencia uso, el ganador debe autorizar expresamente, por término indefinido y de manera exclusiva, a TELECARIBE para que pueda adelantar de manera ilimitada los siguientes usos de las obras que se produzcan en desarrollo de la convocatoria:
 - La reproducción en cualquier tipo de formato.
 - La comunicación pública en eventos nacionales e internacionales en los cuales se presenten los hallazgos y resultados de las convocatorias.
 - Cualquier otra forma de utilización de la obra deberá ser previa y expresamente autorizada por los titulares de los derechos patrimoniales.
4. Autorizar a TELECARIBE/MINTIC/FUTIC, por término indefinido y de manera exclusiva, los usos en relación con la obra objeto de financiación, dentro de los cuales se encuentran la emisión, difusión y comunicación pública en pantalla de televisión pública y su streaming a los operadores de televisión pública que le soliciten el material.
5. Incluir en los créditos finales de cada capítulo, así como en todas las publicaciones y participación en eventos, el reconocimiento de la financiación por parte de MINTIC/FUTIC y el logo de TELECARIBE.
6. Destinar el valor del aporte o desembolso de la financiación, solamente al desarrollo de la propuesta. En ningún caso podrá destinar los recursos a la compra de equipos, a la dotación personal del ganador, o a la promoción de los contenidos audiovisuales financiados. La debida asignación de los recursos, de acuerdo con el presupuesto presentado, debe ser certificada de manera escrita en el informe final por un contador público que pagará cada ganador.
7. En la realización del contenido, no se podrán financiar programas con tendencias políticas o ideológicas determinadas, así como aquellos que promuevan o difundan prácticas religiosas, infomerciales y/o televentas.
8. Garantizar que el Equipo de Realización relacionado en la propuesta creativa se mantenga durante la ejecución del proyecto. En el evento que sea necesario el cambio de algún miembro de este equipo, deberá informarse por escrito previamente al funcionario designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, para que éste imparta su aprobación. Para ello, se verificará que el reemplazo tenga una igual o mejor trayectoria en cuanto a perfil y experiencia a la registrada inicialmente en la propuesta.
9. Pagar y responder por todas las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social del equipo y en todas aquellas en que se incurra durante la ejecución del proyecto. El funcionario designado para el seguimiento (Supervisor) a la ejecución de los recursos podrá solicitar en cualquier momento el envío de las constancias respectivas.
10. Acreditar los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales. 12. Adelantar los trámites relacionados con el Depósito Legal ante la Biblioteca Nacional/Departamentales/Municipales.
11. Garantizar que el producto audiovisual pueda ser emitido en diversas pantallas.
12. Enviar el informe requerido para el trámite de los desembolsos, en las condiciones establecidas en el Estudio Previo y en el Contrato de Coproducción.
13. Presentar las autorizaciones correspondientes que, en materia de Derechos de Autor o Derechos Conexos, se puedan generar en la realización de cada uno de los capítulos de la producción, por la utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entre otras, y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas.

14. Obtener por parte de los titulares de Derechos de Autor o Derechos Conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales y/o material de archivo que eventualmente llegare a utilizar en la producción del programa y pagar los derechos que se causen, so pena de incumplimiento total del Contrato de Coproducción.
15. Responder por cualquier reclamación que, en materia de Derechos de Autor o Derechos Conexos, efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad al TELECARIBE y al Fondo Único de TIC.
16. Responder por el uso indebido o destino diferente de los recursos entregados por el Fondo Único de TIC para la realización del proyecto y en los Términos de Condiciones de la convocatoria.
17. No ceder en ningún caso el desarrollo del proyecto a terceros, salvo autorización expresa y escrita de la Supervisión, y con el visto bueno del Gerente General del Canal.
18. Atender las órdenes e instrucciones impartidas por el funcionario designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, las cuales son de forzosa aceptación para el ganador en todo lo que se refiere al cumplimiento del objeto y obligaciones de la convocatoria, incluyendo los soportes correspondientes a los avances en el desarrollo del proyecto, y el suministro de la información y documentación que estime necesarios para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
19. Presentar por escrito y radicar en TELECARIBE toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Coproducción.
20. Firmar el Contrato de Coproducción.
21. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

Para esta convocatoria pública, se establece un presupuesto estimado de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)**, No factura IVA, discriminado de la siguiente manera:

PROYECTO	VALOR
Serie infantil que promueva los Valores familiares.	\$125.000.000
Serie infantil que promueva las tradiciones culturales a través de Conocer el caribe	\$125.000.000

Se consideró para la estimación del presupuesto oficial de los contratos, la asignación presupuestal para los proyectos a través de la resolución 00013 del 2026 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las fichas de los proyectos 2026 se encuentran como Anexos, en estos se incluyen, entre otros, los gastos asociados a preproducción, producción y postproducción teniendo en cuenta que estos son valores de referencia que pueden evolucionar de acuerdo a la operación sin que esto implique que se supere el valor total asignado al proyecto.

b. REGULATORIO

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”. Y en el artículo 209 *Ibidem* se

establece: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

De conformidad con lo estipulado en la Ley 14 de 1.991, normatividad especial de televisión vigente en sus artículos 22 a 25, tenemos:

“2. DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE TELEVISIÓN

1. Normas Generales

ARTÍCULO 22º.- Definición y naturaleza jurídica. Las organizaciones regionales de televisión tendrán a su cargo la prestación del servicio público de televisión mediante la programación, administración y operación de un canal o cadena regional de televisión, en la frecuencia o las frecuencias adjudicadas por el Ministerio de Comunicaciones², sobre el área de cubrimiento autorizado en el acto de establecimiento de la respectiva organización, o posteriormente. La prestación del servicio regional de televisión se someterá a la presente Ley y a las normas concordantes.”

Las organizaciones regionales de televisión son entidades asociativas de derecho público del orden nacional organizado como empresas industriales y comerciales del Estado, vinculadas al Ministerio de Comunicaciones constituidas mediante la asociación de Inravisión³ con entidades de derecho público de las diferentes órdenes territoriales debidamente autorizadas para el efecto.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones generales que deben reunir las regiones para el establecimiento de Organizaciones Regionales de Televisión. (...)

ARTÍCULO 23º.- Objeto de las organizaciones regionales de televisión. En desarrollo de su objeto corresponde a las organizaciones regionales de televisión:

- a. Prestar directamente el servicio público de televisión, sin perjuicio del que Inravisión pueda prestar, dentro de los objetivos y fines de la presente Ley, programando, administrando y operando un canal o cadena regional de televisión.
- b. Realizar programas de televisión de carácter preferentemente educativo, cultural y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad.
- c. Contratar la producción, coproducción o la cesión de los derechos de emisión de programas de televisión con personas públicas o privadas profesionalmente dedicadas a ello, para la elaboración de la programación regional.
- d. La contratación de programas de televisión para la elaboración de la programación se hará mediante licitación en los términos de la presente ley y las normas concordantes sobre la materia. En todo caso las organizaciones regionales de televisión se reservarán el control sobre los programas que en

- virtud de contrato produzcan o cedan los contratistas públicos o privados.
- e. Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento debidamente autorizada, en la frecuencia o las frecuencias asignadas y retransmitir la señal o las señales de Inravisión, en forma encadenada o no de acuerdo con las necesidades del Gobierno Nacional;
 - f. Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo;
 - g. Emitir en forma encadenada con las demás organizaciones regionales de televisión programación regional, bajo la coordinación de Inravisión, dentro de los lineamientos de la presente Ley y los reglamentos que al respecto expida el Gobierno Nacional;
 - h. Coproducir con otras organizaciones regionales de televisión programas de televisión;
 - i. Prestar a otras empresas o personas, en forma remunerada, los servicios de estudios, de laboratorios de cinematografía, de grabación fonóptica y magnética y los demás servicios que la entidad esté en capacidad de ofrecer por razón de sus actividades;
 - j. Comercializar la programación emitida o ceder el derecho de comercializar los programas a los respectivos contratistas de televisión. La comercialización implica la inserción de mensajes publicitarios alusivos a bienes o servicios dentro de los programas, de acuerdo con las reglamentaciones que al respecto dicte el Gobierno Nacional;
 - k. Colaborar en la formulación de las políticas que para el sector de las telecomunicaciones defina y adopte el Gobierno Nacional;
 - l. Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento dentro de los lineamientos de la presente ley y de las regulaciones que adopte el Gobierno Nacional;
 - m. Realizar todas las operaciones lícitas para el desarrollo de su objeto directa o indirectamente, tales como producir, comprar, vender, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes. Podrá igualmente adquirir derechos de autor.
 - n. Realizar los demás actos y contratos propios de su naturaleza y consecuentes con sus fines;
 - o. Prestar directamente o contratar el servicio de transmisión de señales de televisión en las diferentes modalidades tecnológicas, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 24º.- Utilización de redes y servicios satelitales. El Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión y las Organizaciones Regionales de Televisión, podrán utilizar redes y servicios de satélites para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión, con previa autorización del Ministerio de Comunicaciones según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

2. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25º.- Dirección y Administración. La Dirección y Administración de las Organizaciones Regionales de Televisión estará a cargo de una junta administradora regional, presidida por el Ministro de Comunicaciones o su delegado, de un Consejo Regional de Televisión y de un gerente nombrado por la junta administradora regional, el cual tendrá el carácter de empleado público.

En los respectivos actos de constitución o en los estatutos se determinará la composición de los Consejos Regionales de Televisión, teniendo como criterio básico la participación adecuada de las entidades territoriales vinculadas a dichas organizaciones y de la comunidad representada por lo menos con dos miembros elegidos por la Comisión Regional para la Vigilancia de la Televisión. Las juntas administradoras estarán compuestas por los socios que integran la Organización Regional de Televisión y el Ministro de Comunicaciones.

ARTÍCULO 27º.- Competencia de las Juntas Administradoras. Además de las funciones que se señalen en el acto de constitución o en los estatutos de la organización regional de televisión, le corresponde a las juntas administradoras la dirección financiera, presupuestal y administrativa de la respectiva organización regional de televisión.

ARTÍCULO 28º.- Competencia de los Gerentes. Además de las funciones que se señalen en el acto de constitución o en los estatutos de la organización regional de televisión, le corresponde a los gerentes la representación legal de la respectiva entidad.

Según lo dispone el art. 37 de la Ley 182 de 1995 los canales regionales de televisión son sociedades entre entidades públicas, organizadas como empresas industriales y comerciales de estado (EICE), que cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social con base en lo estipulado en el art. 86 de la Ley 489 de 1998.

Por otro lado, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 establece para la Empresas Industriales y Comerciales del Estado como TELECARIBE que los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones de Derecho Privado. A su turno establece que los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de las entidades estatales.

En este sentido, el art.93 de la Ley 1474 de 2.011, modificó el art. 14 de la Ley 1150 de 2.007 el cual quedó así:

“Artículo 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. (Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley.” Subrayas fuera de texto.

TELECARIBE como operador del servicio público de televisión regional se encuentran en competencia con el sector privado nacional e internacional y se encuentra como operador⁴, dentro de un Sector de la economía colombiana regulado, por lo cual se debe regir por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo previsto en el art 13 de la Ley 1150 de 2.007.

A su turno, el art. 13 de la Ley 1150 de 2.007 consagró los Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como TELECARIBE. En este sentido estipuló: “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.” (Subrayas fuera de texto)

Por su parte, el Acuerdo 477 de 2.011 JAR, por medio del cual se adopta el Estatuto Interno de Contratación del Canal vigente, regula internamente la actividad contractual relacionada con todos los actos y contratos que la sociedad realice o celebre para el desarrollo de las actividades industriales y comerciales en cumplimiento de su objeto social. Conforme lo anterior se deben aplicar para la contratación que aquí se justifica, amén de los principios constitucionales previamente citados (Arts. 2 y 209) y el Art. 13 de la Ley 1150 de 2.007, los principios rectores de selección objetiva, igualdad, moralidad administrativa, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, responsabilidad, buena fe, responsabilidad social, eficiencia, equidad y auto control.

Por su parte mediante Acuerdo 504 de 2.014, modificado por el Acuerdo 570 de

2.017, el Canal adoptó y modificó sus Estatutos Sociales.

De acuerdo con los Estatutos Sociales vigentes, la naturaleza jurídica de TELECARIBE corresponde a una sociedad entre entidades públicas, de responsabilidad limitada, constituida por medio de escritura pública No.875 del 24/04/1986 otorgada en la Notaría Única de Valledupar, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, perteneciente al orden nacional. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en especial el art.115 del al Constitución Política, el art. 85 de la Ley 489 de 1998.

El objeto social de TELECARIBE es prestar el servicio público de televisión establecido en la Ley 182 de 1.9955 y demás normas que lo adicionen, modifiquen y/o complementen. En desarrollo de su objeto efectuará la administración, comercialización, actividad de marca (BTL) y operación y demás actividades que estén en consonancia con la actividad misional del Canal Regional en las frecuencias y en la cobertura que le sea asignada o autorizada. Por otra parte, conforme al art. 8 de los Estatutos Sociales, la dirección y administración de TELECARIBE estará a cargo de la Junta Administradora Regional (JAR), y del Gerente. En concordancia el art.16, el Gerente es el representante legal de la entidad.

De acuerdo con el art. 17 de los Estatutos del Canal, dentro de las funciones del Gerente, numerales 16) y 18), se encuentran la de realizar actos y contratos comprendidos en el objeto de la sociedad necesarias para el pleno desarrollo de sus fines, sometiéndolos de manera previa a la autorización de la JAR, en los casos específicamente establecidos por los Estatutos, y disponer los cambios o modificaciones a la parrilla de programación. En ese orden de idea, es competente el Gerente General para suscribir el contrato de Coproducción aquí descrito.

De acuerdo con lo establecido en el art. 29 de los Estatutos Sociales, los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado y no quedan sometidas a los requisitos y formalidades establecidas para las entidades estatales.

Por otro lado, el Canal mantendrá su autonomía en la creación y emisión de contenidos, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la entrada en vigencia de la Ley 1978 del 25 de julio de 2.019, "por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones."

El presente proceso de selección, así como el Contrato que de él se derive, están sujetos a lo establecido en el régimen legal colombiano vigente, y a las buenas prácticas contractuales, regidas por la lealtad y buena fe entre las partes; disposiciones de las cuales se hace mención enunciativa así:

1. Constitución Política de Colombia.
2. Ley 1955 de 2.019, Plan de Desarrollo 2.018-2.022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.”
3. El Régimen Especial de Televisión consagrado en las Leyes 14 de 1.991, 182 de 1.9956, 335 de 1.996, 506 de 1.999, 680 de 2.001, así como los acuerdos y resoluciones de la Junta Administradora Regional del Canal –JAR TeleCaribe y Autoridad Nacional de Televisión –ANTV- en liquidación, respectivamente, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
4. Ley 1098 de 2.006, modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2.010, en lo relativo a las multas, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 860 de 2.010, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
5. Ley 1341 de 2.009, por medio de la cual se regula el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
6. Ley 1507 de 2.012, por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
7. Ley 1915 de 2.018, la cual actualizó el régimen de derecho de autor y derechos conexos.
8. Ley 1978 del 25 de julio de 2.019, “por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías a la Información y las Comunicaciones-TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan disposiciones.”
9. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2.015, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
10. El Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2.011, en especial el art. 93 y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan
11. El Estatuto de Supresión de Trámites contenido en el Decreto Ley 019 de 2.012, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan
12. Documentos CONPES 3518 de 2008, 3659 de 2010 y 3314 de 2.012, entre otros.
13. Decisión Andina 351 de 1993, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, Código Penal, Título VIII de los Delitos Contra los Derechos De Autor Capítulo Único, artículo 270 y subsiguientes; Ley 23 de 1.982 sobre Derechos de Autor, Ley 44 de 1.993 por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1.982 y se modifica la Ley 29 de 1.944, Ley 603 de 2.000 por la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1.995, Decreto número 460 de 1.995, por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal, Decreto 162 de 1.996, por el cual se reglamenta la Decisión Andina 351 de 1.993 y la Ley 44 de 1.993, en relación con las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor o de Derechos Conexos, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
14. Acuerdo CNTV 2 de 2.011, Por medio del cual se reglamenta la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta, publicado en el

Diario Oficial No. 48.116 de 30 de junio de 2011.

15. Acuerdo CNTV 3 de 2.011, publicado en el Diario Oficial No. 48.257 de 18 de noviembre de 2011, por medio del cual se modifica el Acuerdo 002 de 2011 que reglamenta la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta.
16. Resolución ANTV en liquidación, No. 350 de 2.016, Por medio de la cual se reglamentan la implementación de los sistemas de acceso en los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión que garantizan el acceso de las personas con discapacidad auditiva y se dictan otras disposiciones, publicada en el Diario Oficial No. 49.816 de 15 de marzo de 2016.
17. Resolución ANTV en liquidación No. 455 de 2013, por medio de la cual se hacen modificaciones a la reglamentación de la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta, publicada en el Diario Oficial No. 48.784 de 8 de mayo de 2013.

Son de obligatoria aplicación las normas del Estatuto Anticorrupción y Reglamentación sobre supresión de trámites; y por virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales con Régimen Especial como Telecaribe Ltda. se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada ley de contratación estatal o en normas especiales, como es en este caso.

El interesado que asuma la decisión de proponer y presentar oferta dentro del proceso de selección declarará con la presentación de la misma, que conoce todo el régimen aplicable a la celebración, perfeccionamiento, ejecución, vigilancia, control, seguimiento y liquidación del contrato.

En todo caso para la contratación privada se observarán los principios de la función administrativa en los términos del art. 209 de la Constitución Política.

Así las cosas, para efectos de la presente contratación es necesario tener en cuenta lo establecido por la Agencia Colombia Compra Eficiente para Empresas Industriales y Comerciales del Estado con régimen especial como TELECARIBE. Colombia Compra Eficiente como ente rector del Sistema de Compra Pública entregó para seguimiento y cumplimiento una Guía para Entidades Estatales de régimen especial con el fin de articular la gestión contractual de estas Entidades a los objetivos del Sistema de Compra Pública. En especial el Contrato deberá estar contenido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2.020; deberá publicarse en SECOP II toda la actividad contractual; se debe hacer uso del clasificador de bienes y servicios; en caso de sanciones, multas, inhabilidades o incompatibilidades, deben reportarse a los repositorios o bases de datos pertinentes y por último, es necesario hacer el análisis del sector y riesgos, el cual se incluye en el presente documento.

III. ESTUDIO DE LA DEMANDA

El contratista debe garantizar que el programa cumpla los requisitos mínimos de calidad de video y audio.

El programa debe emitirse en un formato de grabación profesional autorizado por el Canal.

Garantizar la calidad de las obligaciones técnicas por un tiempo mínimo de ejecución del contrato y cuatro meses más.

A continuación, se presenta información referente a contratos similares de entidades correspondiente a años anteriores.

AÑO	NUMERO DEL PROCESO	MODALIDAD	OBJETO	CUANTIA	CONTRATISTA
2025	CONVOCATORIA 004	CONVOCATORIA PUBLICA	DOS (2) SERIE COMPUESTA POR MÍNIMO CINCO CAPÍTULOS, ENMARCADOS EN EL GÉNERO DE FICCIÓN.	\$800.000.000	MINI SERIE FICCIÓN

IV. ESTUDIO DE LA OFERTA

La oferta a la cual se hace referencia en el presente análisis corresponde a las actividades clasificadas en la división de Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.

CODIGO CIUU 5912	NOMBRE CIUU Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	SECCION J Información y Comunicaciones
<p>Esta clase incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, entre otros, tales como: edición, titulado, subtítulo, créditos; subtítulo para personas con discapacidad auditiva, gráficos, animación y efectos especiales producidos por computador; transferencia de películas a cintas. También se incluye el doblaje de sonido de películas cinematográficas o videos y la post-sincronización. • Las actividades de laboratorios de revelado y procesamiento de dibujos animados, películas cinematográficas y televisión, incluso comerciales. • La reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cine. • Las actividades de los laboratorios e instalaciones de películas cinematográficas y las actividades de laboratorios o estudios especiales incluso para películas de animación. • La transcripción de sonido (dubbing). • Las bibliotecas de metraje de película. • La edición de sonido y musicalización de películas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión. <p>Esta clase excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La duplicación de películas (excepto la reproducción de películas cinematográficas para su distribución en cines), así como la reproducción de cintas magnetofónicas y de video, CD, DVD y otras grabaciones de audio y video, a partir de originales. Se incluye en la clase 1820, «Producción de copias a partir de grabaciones originales». • La venta al por mayor de discos, cintas, CD, DVD, Blu-ray Disc y demás dispositivos de almacenamiento de audio y de video grabados. Se incluye en la clase 4644, «Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico». • El comercio al por menor de discos de vinilo, cintas magnetofónicas, discos compactos, casetes de música, cintas de video y DVD, Blu-ray Disc y demás dispositivos de almacenamiento de audio y de video, grabados y sin grabar. Se incluye en la clase 4769, «Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados». • La subtítulo para personas con discapacidad auditiva en tiempo real (es decir, simultánea), de actuaciones en directo en televisión, reuniones, conferencias, entre otras. Se incluye en la clase 8299, «Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.». • El procesamiento de películas que no son para la industria cinematográfica. Se incluye en la clase 7420, «Actividades de fotografía». • El alquiler de cintas de video, DVD, al público en general. Se incluye en la clase 7722, «Alquiler de videos y discos». • Las actividades por cuenta propia de los actores, dibujantes, directores, escenógrafos y especialistas técnicos. Se incluyen en el grupo 900, «Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento, según corresponda». 		

V. ANÁLISIS ECONÓMICO

Cada vez que la autoridad monetaria se reúne para adoptar decisiones de tasas de interés requiere respuestas a dos preguntas fundamentales: ¿dónde está la economía? y ¿para dónde va la economía? Contestar estas preguntas no es una tarea fácil. Por una parte, los rezagos de la información estadística dificultan contar con un panorama completo para responder a la primera pregunta. Y por otra, la incertidumbre sobre el comportamiento futuro de variables económicas locales y externas limitan la precisión de los pronósticos para responder a la segunda. Esta es una de las razones que exige que tales decisiones deban tomarse con cautela, pues nunca es posible tener la certeza que sería deseable sobre esas respuestas. Aprovechando la reciente publicación del reporte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre el crecimiento del producto interno bruto (PIB) en el tercer trimestre del año, los datos sobre la inflación a fin de octubre, y otros indicadores importantes, en este blog ofrecemos una aproximación a las respuestas en cuestión.

La perspectiva económica de Colombia para 2026 apunta a un crecimiento moderado (entre 2.5% y 3%), impulsado por el consumo interno, los servicios y la inversión en infraestructura, pero enfrenta desafíos significativos como la alta inflación persistente y la presión fiscal por el gasto público, aunque se espera una apreciación del peso y la reactivación gradual de la construcción, con un escenario de transición política y fiscal clave.

Es posible que el Banco de la República incremente nuevamente las tasas desde 9,25% ante presiones inflacionarias, especialmente si el salario mínimo sube de manera desproporcionada. Las finanzas públicas seguirán al filo del precipicio, con un déficit entre 7,0% y 7,6% del PIB, máximos recientes. La tasa de cambio oscilará entre \$3.700-800, con la incertidumbre habitual, especialmente asociada al ciclo electoral.

A esto se suma un factor decisivo: en 2026 habrá cambio de gobierno, un “nuevo técnico” que podrá ajustar la táctica y definir si el país inicia su remontada. El reto central del nuevo director técnico será recuperar la inversión. Sin inversión se afecta el crecimiento potencial y se reducen las posibilidades de desarrollo.

Hoy esta apenas equivale al 17,5% del PIB, uno de los niveles más bajos del siglo. El país necesita una hoja de ruta que la impulse por lo menos hasta 22%, umbral mínimo para retomar una senda de desarrollo sostenible.

Este rezago proviene de cinco frentes: seguridad física y regulatoria debilitada; finanzas públicas al filo del precipicio; soberanía energética en duda; tasas locales altas que encarecen el financiamiento; y competitividad exportadora limitada. Entre 2026 y 2030, el país puede reorganizar su juego para recomponer estos frentes. Hasta el último minuto, todo puede cambiar.

Las grandes remontadas surgen de un cambio de táctica y de un equipo alineado: gobierno, empresas, regiones, Congreso, justicia y sociedad. Solo así será posible la remontada en este segundo tiempo.

“El Congreso de la República puede fijar como criterios de selección objetiva el “ofrecimiento más favorable a la entidad”, la “oferta más favorable” para el Estado y la propuesta “más ventajosa” para la administración, sin vulnerar el derecho a la igualdad de los grupos marginados o desprotegidos, porque:

1. La norma que señala los criterios de selección objetiva no puede interpretarse de una manera literal.
2. Es válido que el legislador exija a la administración la evaluación de la propuesta más

ventajosa para el Estado, debido a que los criterios de selección objetiva del contratista y de favorabilidad de las ofertas buscangarantizar la transparencia y la imparcialidad de la función pública.

3. Los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de la contratación estatal no excluyen la adopción de acciones afirmativas en los pliegos de condiciones ni la determinación de medidas favorables en los casos de la contratación directa.
4. El establecimiento del deber de escoger al contratista mediante la selección objetiva en la contratación del Estado no configura una omisión

legislativa relativa, ya que si bien en el desarrollo del Estatuto General para la Contratación no se estableció de una forma expresa acciones afirmativas, éstas se encuentran en otras leyes, como, por ejemplo, la que establece el privilegio a la mujer cabeza de familia en la “contratación de servicios del Estado” o la preferencia de las micro, pequeñas y medianas empresas. (Colombia Compra Eficiente, 2007)

A continuación, se detallan las conclusiones del proceso de cotización por talrazón el presupuesto oficial se ajustó a las necesidades propias de la entidad:

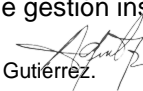
Se consideró para la estimación del presupuesto oficial de los contratos, la asignación presupuestal para los proyectos a través de la resolución 00013 del 2026 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las fichas de los proyectos 2026 se encuentran como Anexos, en estos se incluyen, entre otros, los gastos asociados a preproducción, producción y postproducción teniendo en cuenta que estos son valores de referencia que pueden evolucionar de acuerdo a la operación sin que esto implique que se supere el valor total asignado al proyecto es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)**.

Los proyectos objeto de las propuestas deberán ejecutarse en un plazo máximo de 5 meses contados a partir de la aprobación de la garantía exigida por parte de TELECARIBE, ejecución que en todo caso no podrá superar el 1 de diciembre de 2026



DOMENICO RESTREPO GÓMEZ.

Profesional de gestión institucional de producción.



Proyecto Anibal Gutiérrez.